

ALGUNOS PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS DEL PROFESIONAL DE LA CRIMINOLOGÍA¹ SOME DEONTOLOGICAL PRINCIPLES FROM THE CRIMINOLOGY PROFESSIONAL

MANUEL VIDAURRI ARÉCHIGA² 

²Universidad La Salle Bajío, Facultad de Derecho, Criminología y Gobernanza, León, Guanajuato, México.

✉ Correspondencia: mvidaurri@lasallebajio.edu.mx

Recepción: 6 de diciembre de 2023 / Aceptación: 10 de mayo de 2024

Yo creo que la primera e indispensable condición ética es la de estar decidido a no vivir de cualquier modo: estar convencido de que no todo da igual aunque antes o después vayamos a morirnos.

Fernando Savater³

56

Sumario: I. Breve nota introductoria. II. Secreto profesional. III. Honorarios adecuados. IV. Lealtad hacia el cliente. V. Abstenerse de la práctica del soborno. VI. La capacitación continua. VII. Otros principios deontológicos. VIII. Principios para la investigación científica. IX. Guion temático de un código deontológico del profesional de la criminología: un esquema básico. X. Referencias

Resumen: Se presentan algunos principios relacionados con el ejercicio profesional, aplicados a las y los profesionales de Criminología. La intención de estas notas consiste en aportar elementos deontológicos que guíen tanto a los futuros profesionales, como a quienes ya practican la disciplina, bien que sea en el servicio público como en el ámbito privado. Al mismo tiempo, se plasman algunos principios relativos a la investigación científica y se sugiere una estructura básica para la configuración de un código deontológico.

Palabras clave: ética; deontología; criminología.

¹ El presente documento (inédito) forma parte del proyecto de investigación auspiciado por la Universidad La Salle Bajío, con el título: *Elementos fundamentales de la ética del profesional de la criminología: hacia una deontología del criminólogo*, convocatoria de la entonces de la Dirección de Investigación, 2021-2022.

² Profesor investigador en la Universidad La Salle Bajío, adscrito a su Facultad de Derecho, Criminología y Gobernanza. Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla y Doctorando en Criminología por la Universidad Humani Mundial. Miembro correspondiente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Pertenece a la Sociedad Mexicana de Criminología y al Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras del CONAHCyT (Nivel I).

³ Savater, Fernando, *Ética para Amador*, 3ª reimpresión, México, Ariel, 1992, p. 95.

Abstract: Some principles related to professional practice are presented, applied to Criminology professionals. The intention of these notes is to provide deontological elements that guide both future professionals and those who already practice the discipline, whether in public service or in the private sphere. At the same time, some principles related to scientific research are expressed and a basic structure is suggested for the configuration of a deontological code.

Keywords: ethics; deontology; criminology.

*

I. Breve nota introductoria

Los siguientes son algunos de los más importantes principios rectores de la actividad profesional en general, reconducibles a las personas expertas en Criminología. Aplican igualmente en el ámbito del servicio público, como en el ámbito privado y educativo. Aunque en el servicio público imperan dispositivos específicos (los Códigos de Ética Judicial, los propios del Ministerio Público, por ejemplo), se impone la necesidad de que el propio colectivo de expertos en Criminología defina aquellos principios que le convocan de modo particular. La participación de las y los criminólogos, como servidores públicos o como ofertantes de servicios privados, no escapa al cumplimiento de directrices deontológicas específicas.

57

II. Secreto profesional

El secreto profesional se considera un deber y un derecho. Tal y como acontece con otras profesiones —como la Medicina o el Derecho—, no se concibe un ejercicio profesional libre e independiente de la Criminología sin el secreto profesional. Desde el plano doctrinal, se establecen tres tipos de secretos⁴:

Secreto natural: que se refiere a aquellas noticias que no deben divulgarse cuando significan perjuicio o desprestigio para las personas; esta variante del secreto debe entenderse «como un deber de discreción absoluta concerniente a todo lo que se debe tener oculto por caridad o aún por justicia, si la divulgación daña al prójimo en su reputación»⁵.

Secreto prometido: será aquel que una vez conocido el confidente (en este caso el criminólogo) promete no revelarlo, y

Secreto comiso: es el que se da a conocer bajo promesa previa y explícita de guardarlo, o bajo promesa tácita cuando esta se halla inmersa en el ejercicio de las funciones del confidente; sería propiamente el secreto profesional.

⁴ Trueba Olivares, Eugenio, *Ética profesional para el ejercicio del Derecho*, Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, 1986, p. 144.

⁵ Ayllón Santiago, Héctor S., *Deontología teórica y práctica para profesionales de la criminología*, Madrid, Editorial Reus, 2017, p. 152.

Ahora bien, al hablar de la naturaleza jurídica privada o pública del secreto profesional, se discute si solamente deben observarse desde el plano contractual entre cliente y criminólogo, aludiéndose con esto a los compromisos que el profesional adquiere con el cliente para brindarle determinados servicios a cambio de los honorarios pactados. Pero también es posible contemplar esta institución a partir de la función social propia de la profesión, especialmente por los intereses y bienes que se ponen en juego.

Tal y como sucede en la abogacía, la medicina o la psicología, es posible sostener que los criminólogos recibirían alguna información directamente de sus clientes o bien por razón del cargo, función o comisión que ostenten. Es obvio que para poder asesorar o desempeñar adecuadamente su trabajo, será necesario escuchar al cliente cuando este le comparte los detalles del asunto, lo que puede incluir aspectos que podrían afectar a otras personas de diversas formas.

Por supuesto, existen limitaciones al secreto profesional, mismas que deberían establecerse en los instrumentos deontológicos. Supóngase que un cliente confiesa la intención de perpetrar un delito, la pregunta evidente será: ¿debe el criminólogo denunciar tal situación o, por el contrario, debe encubrirlo? Notoriamente, el ámbito protector del secreto profesional no alcanza a cubrir una confesión como la mencionada. Como a cualquier persona, corresponde al criminólogo prevenir hasta donde sea posible la comisión de delitos, sobre todo si está de por medio la integridad de otras personas.

Aunque la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato no considera la Criminología como una disciplina que requiere de autorización para ejercer, sí resultan aplicables sus disposiciones, especialmente la establecida en su artículo 19, fracción VI, donde se enlistan las obligaciones que deben cumplir los profesionistas, incluyendo la de guardar el secreto profesional respecto a la información de que dispongan, salvo los informes que deban rendir ante la autoridad competente. En consonancia, el Código Penal del Estado de Guanajuato, en su Título Segundo, trata de los Delitos Cometidos en el Ejercicio de la Profesión, Cargo, Empleo u Oficio, tipificando el delito de Revelación de Secretos (artículo 229), donde textualmente se establece:

A quien con perjuicio de otro revele algún secreto o comunicación reservada que haya conocido con motivo de su profesión, cargo, empleo u oficio, se le aplicará prisión de seis meses a cuatro años y de cinco a cuarenta días multa y en su caso suspensión de un mes a un año. Este delito se perseguirá por querrela.

Existe, pues, el deber de la confidencialidad, pero no se trata de un deber ilimitado. Por lo demás, no sobra señalar que el secreto debe mantenerse aún y cuando el asunto haya concluido, debiendo resguardarse los documentos, las grabaciones o anotaciones recibidas y que hagan referencia al mismo.

III. Honorarios adecuados

La remuneración económica recibida por la realización de una actividad profesional es un elemento insoslayable a la hora actual. Como dato histórico-cultural⁶, sépase que la expresión *honorario* proviene del latín *honorarius*, que en una de sus acepciones se indica que sirve para honrar a alguien como cuando se trata de pagar a los profesionales (médicos, abogados, eclesiásticos, etc.), a quienes el honor de su profesión no les permite recibir salario. En la antigüedad, los jurisconsultos era premiados con honores cuando ganaban un asunto, ya que la actividad realizada era considerada un honor y por eso no se cobraban honorarios. En la actualidad, con la palabra honorarios se designa a la retribución del profesional, a diferencia del jornal, sueldo o salario con el que se paga a los empleados y obreros.

Formalmente, este aspecto tiene respaldo legal en lo establecido por el artículo 5 de la CPEUM, que establece lo siguiente: «A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos» (...) Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial», y en otro párrafo se agrega que «nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento».

Tomando como referencia lo que se ha pensado para la abogacía, Pérez Fernández del Castillo ha señalado lo siguiente:

Para que un profesional del Derecho fije sus honorarios en forma equitativa y apropiada, es menester que considere además del trabajo realizado y la responsabilidad que el mismo implique, factores diversos como los siguientes: la cuantía e importancia del asunto; la novedad o dificultad del contenido jurídico que se ha debatido; la capacidad económica del cliente, la experiencia, reputación y especialidad del abogado; la costumbre del lugar; si los servicios que presta dicho profesional son aislados o constantes; el tiempo empleado en el patrocinio; el grado de participación en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto, así como el del éxito alcanzado y su trascendencia; si únicamente patrocinó al cliente o si también le sirvió con mandatario; y la posibilidad de resultar impedido de intervenir en otros casos o de desavenirse con otros clientes o con terceros⁷.

Algunas de las prescripciones antes citadas, en efecto, se refieren a procedimientos o actuaciones específicas de la abogacía. No obstante, es perfectamente posible apreciar que podrían adaptarse al desempeño profesional del criminólogo. Con todo, será la experiencia individual la que vaya definiendo la justicia de la remuneración por el trabajo ejecutado. Tampoco sobra recomendar la suscripción de algún instrumento legal, un contrato, donde se fijen las actividades a realizar y la remuneración conducente.

⁶ Ayllón Santiago, Héctor S., *Deontología teórica y práctica para profesionales de la criminología*, op. cit., p. 235; Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo, *Deontología jurídica. Ética del Abogado y del servidor público*, México, Editorial Porrúa, 2008, p. 74.

⁷ Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo, *Deontología jurídica. Ética del Abogado y del servidor público*, op. cit., 73; en similar sentido, Ayllón Santiago, Héctor S., *Deontología teórica y práctica para profesionales de la criminología*, op. cit., p. 246.

En el Código Civil del Estado de Guanajuato, en el apartado concerniente al contrato de prestación de servicios, específicamente a la prestación de servicios profesionales, dispone lo siguiente: «El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida por ellos» (art. 2119), y en otro numeral se pone:

(...) cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto en que se prestaren, a las condiciones económicas del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, este servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados (art. 2120).

Es probable que algún cliente demore en el pago de los honorarios. Ante tal situación es legítimo que el experto criminólogo acuda a las instancias judiciales para reclamar lo debido, eso debería funcionar, incluso ante la pura advertencia de proceder legalmente. En casos extremos de este tipo se considera factible retener documentos, pruebas, grabaciones, materiales diversos hasta que el pago haya sido realizado⁸.

Nada impide, por cierto, que las y los criminólogos también puedan brindar asesorías o apoyos técnicos *pro bono*, expresión de la generosidad propia de un científico social sensible con las necesidades de la comunidad más vulnerable y necesitada.

60

IV. Lealtad hacia el cliente

Cuando una persona solicita los servicios profesionales de un experto, en cualquiera que sea la materia, se abre un abanico de expectativas respecto de la calidad técnica y ética del trabajo experto. El cliente asume que recibirá una atención cuidadosa, diligente y, en suma, muy profesional. El vínculo que se establece entre cliente y profesional se basa en la confianza mutua. Desde la posición del cliente, se espera que proporcione con oportunidad y veracidad todos los elementos informativos indispensables para la correcta realización del trabajo solicitado. El profesionista, por su parte, deberá transmitir confianza en la prestación especializada que le ha sido requerida. El cliente alberga la esperanza de que no será abandonado o traicionado y que toda la sabiduría del profesionista será aplicada en beneficio de sus intereses. Del mismo modo, se espera que el profesionista se conduzca con sinceridad y honestidad absoluta sobre las posibilidades reales de alcanzar los objetivos propios del interés de quien le contrata.

Es tal la importancia la confianza entre cliente y profesional que en el Código Penal del Estado se precisa un tipo penal y su correspondiente sanción bajo la denominación de **Delitos de abogados, patronos y litigantes**, el cual se contempla en el artículo 265 con estas palabras:

Se impondrá prisión de uno a cinco años, de diez a cincuenta días multa y suspensión hasta de cinco años del derecho de ejercer la actividad profesional a quien: I. Abandone una defensa o negocio sin motivo justificado. II. Asista a dos o

⁸ Ayllón Santiago, Héctor S., *Deontología teórica y práctica para profesionales de la criminología*, op. cit., p. 251.

más partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos o acepte el patrocinio de una y admita después el de la otra. III. Procure consecuencias nocivas para su cliente o representado. IV. Alegue a sabiendas hechos falsos. V. Procure dilaciones procesales notoriamente improcedentes. VI. Como representante del inculcado, de la víctima o del ofendido, se abstenga de realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación.

Con todo y que la referencia legislativa se hace para quienes ejercen la abogacía, es posible desprender de tal dispositivo la notoria importancia que se le adjudica a la confianza y lealtad que debe el profesionista al cliente.

V. Abstenerse de la práctica del soborno

Desde el plano jurídico, el Código penal del Estado de Guanajuato contempla (art. 247) el tipo penal de **Cohecho**, cuya definición es la siguiente:

Al servidor público que por sí o por medio de otro solicite, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará prisión de uno a ocho años y de diez a ochenta días multa.

La referencia alude a servidor público como sujeto activo del delito, pero igualmente considera la participación en el delito del particular, quien ofrece promesas, dádivas o ventajas para que el agente gubernamental haga o deje de hacer algo.

Otra referencia de índole jurídico penal puede leerse en el artículo 255 del Código Penal del Estado de Guanajuato, que es la definición del tipo penal de **Falsedad ante una autoridad**, cuyo contenido es el siguiente:

A cualquier persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa. Lo previsto en este artículo no es aplicable a quien tenga el carácter de inculcado.

La repercusión ética de un comportamiento de esta naturaleza afecta, indiscutiblemente, el buen funcionamiento de las organizaciones gubernamentales, pues lesiona el principio de imparcialidad, de significado y trascendencia en el contexto jurisdiccional, aunque no exclusivamente ahí. El servicio público debe brindarse con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos constitucionalmente en la fracción III del artículo 109. La legalidad engloba todos los aspectos jurídicos que regulan la función pública, mientras que los demás principios entrañan valores morales que definen el perfil del servidor público, y la eficiencia como característica de la buena administración.

Es oportuno recordar que la deontología profesional —de cualquier actividad— se nutre del Derecho y de la moral. Esta última entendida como aquel conjunto de normas personales y sociales que determinan la conducta humana (su bondad o maldad). Lo dicho justifica la referencia a las normas jurídicas que velan por el respeto y observancia de los

principios arriba enlistados, entre las que destacan la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982, con múltiples reformas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial de fecha el 26 de junio del 2017. Desde luego, el marco jurídico nacional integra normas supranacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o la Convención Interamericana contra la Corrupción.

VI. La capacitación continua

Propio de la deontología del criminólogo será la capacitación continua. Se trata de una exigencia ética que pretende contar con la mejor información científica y práctica de cara a la prestación del servicio. Quien incrementa sus conocimientos disciplinares con frecuencia tiene la ventaja de reducir las posibilidades de errores o inconsistencias en el desarrollo de su tarea.

El saber criminológico exige constante actualización, más aún si los servicios requeridos al experto consisten en la presentación de dictámenes periciales en el campo de la criminalística, por ejemplo. La asistencia a congresos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres y conversatorios especializados no solo incrementa el conocimiento y la cultura científica individual, sino que al mismo tiempo es expresiva del cumplimiento de un deber moral del criminólogo.

VII. Otros principios deontológicos

a) Con respecto a los propios colegas

Respeto. El trato cordial y respetuoso con las y los colegas de profesión denota calidad humana y reconocimiento por la dignidad propia y la de los otros. Este comportamiento debe manifestarse tanto en el contacto personal, como en el que se genera a través de documentos, correos electrónicos, o cualquier tipo de comunicación oral.

Orientación y guía. Los niveles de conocimiento y experiencia entre colegas no siempre son uniformes. Los años de vida profesional, las oportunidades de formación académica y técnica, la acumulación de experiencias en el ámbito laboral, por ejemplo, son circunstancias que no siempre han estado disponibles para todos. La actitud generosa hacia otros colegas alienta el compañerismo (valiosa manifestación de la solidaridad), así como el mejoramiento de la prestación de servicios altamente cualificados.

Evitar despojar de clientes a sus colegas. Una forma de enorme y desagradable deslealtad es aquella que consiste en gestionar que los clientes que son atendidos por un colega le abandonen. Hablar mal de otro compañero, con descalificaciones o comentarios que infundan desconfianza del cliente a su asesor, denota una práctica desleal, y reprochable éticamente. La regla de hora es de invocación en estos casos: no hagas a otro lo que no quieres que te gana ti.

b) Con respecto al cliente

Conocimiento profundo del caso. El deber básico del profesional de la Criminología consiste en enterarse profundamente del problema que su cliente le ha confiado. Esto significa que tendrá que invertir el tiempo suficiente para comprender la complejidad, los detalles específicos y demás aspectos que constituyan el universo problemático a resolver.

Contacto directo y transparente. La relación contractual entre el profesional y el cliente tendrá que celebrarse en un contexto de confianza y transparencia, lo que se logra a través del contacto personal, inmerso en la honestidad de ambas partes.

Deber de informar oportunamente. El profesional experto en Criminología deberá mantener informado a su cliente de todas las incidencias que tengan impacto (positivo o negativo) en el asunto. Los medios de información, así como su frecuencia, deben acordarse de mutuo acuerdo con el cliente.

Fidelidad y secrecía. Deber basado en la confianza. No se deben revelar secretos del cliente a ninguna otra persona, ni mucho menos realizar acuerdos con la parte contraria si tal cosa no ha sido autorizada por el cliente. Este principio puede extenderse a la prescripción ética de rechazar encargos en los que se tenga conflicto de intereses.

Asegurarse de que se hace todo lo posible en favor del cliente. Visto de otro modo, es una forma de actuar con diligencia, seriedad profesional, asumiendo responsablemente la carga laboral que se ha aceptado formal y libremente. Lo anterior incluye no hacer gastos excesivos, que luego repercutan (injustamente) en la minuta de honorarios.

63

c) Con respecto a la investigación académica

Corresponde a la institución universitaria la realización de tres funciones sustantivas: docencia, investigación y extensión del conocimiento y la cultura. En este empeño participan activamente una serie de actores que, conforme a su perfil profesional y personal, dedican su esfuerzo y despliegan sus talentos en la enseñanza, la realización de proyectos de investigación y la divulgación social de sus descubrimientos, interpretaciones y consideraciones sobre las disciplinas que se cultivan institucionalmente. Se trata de mujeres y hombres, cuyo compromiso con el conocimiento constituye no solo una actividad laboral, sino una forma de existir, de ser y estar en el mundo.

Una comunidad universitaria reconoce la importancia de promover e impulsar el desarrollo humano. Lo anterior se concreta a partir de los programas académicos que forman parte de su oferta educativa en diversos niveles, así como de las actividades de educación continua y de divulgación. Cada una de estas opciones significa la oportunidad de formación integral de la persona de cara al mayor beneficio de nuestra sociedad.

Una seña de identidad propia de las instituciones universitarias se ubica claramente en la realización de la docencia y la investigación, tales son las actividades

que le distinguen de otras entidades educativas. Debe recalcar que es la investigación la función que asigna a la universidad su esencia definitiva.

Para el cumplimiento de la tarea sustantiva de la investigación científica, se han emitido unas pautas mismas que, a modo de principios, constituyen el marco ético para la realización de la señalada función. El objetivo del siguiente apartado pretende establecer las principales líneas orientadoras para quienes realicen investigación científica. Se trata, pues, de una aportación mínima que busca propiciar la integridad/honestidad universitaria, entendida como elemento fundamental de la responsabilidad social que se procura en esta casa de estudios.

VIII. Principios para la investigación científica

Estos **principios éticos para la investigación científica** constituyen la guía mínima, enunciativa y no limitativa, de conducta y comportamientos deseables de los miembros de la comunidad en su conjunto, conformada por el personal académico, administrativo, de servicios, docente y estudiantil. En su caso, quienes colaboren, participen o de cualquier otra forma contribuyan a la investigación que se realice por la universidad, también deberán asumir formalmente los presentes principios, que también aplican, por supuesto, a los expertos en la disciplina criminológica⁹.

En el desarrollo de la investigación científica, las personas que forman parte de la comunidad universitaria observarán los siguientes principios y compromisos:

- a) **Dignidad.** Significa que todas las personas integrantes de la comunidad universitaria lasallista deben respetar y ser respetadas en su dignidad, favoreciendo y asegurando la convivencia al margen de la violencia y maltrato físico o psicológico.
- b) **Libertad.** Reconocer y asegurar que todas las personas que forman parte de la institución disfruten y ejerzan sus libertades fundamentales, especialmente en las actividades de docencia, investigación y divulgación.
- c) **Tolerancia.** El respeto por las opiniones e ideas ajenas constituye un valor fundamental de la comunidad universitaria en su conjunto. Implica establecer las condiciones indispensables para lograr una convivencia armónica entre quienes componen la comunidad.
- d) **Respeto.** Se logra en la medida que el intercambio de opiniones y argumentos, surgido entre quienes componen el colectivo universitario, se realiza amable y racionalmente, con rigor y veracidad, respetando la autoría intelectual y demás derechos de propiedad intelectual. El uso de la tecnología de la información.
- e) **Integridad.** Elevado compromiso que adquieren todas las personas que componen la comunidad universitaria y que se caracteriza por un actuar probo, profesional,

⁹ Más ampliamente, véase Bernuz, María José, *et al.*, «Ética en la investigación criminológica», en Barberet, Rosemary, *et al.*, *Metodología de investigación criminológica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, p. 25 y siguientes.

transparente y veraz, ajeno al engaño o la falsedad. Es un deber informar a la autoridad universitaria de cualquier acto de deshonestidad o corrupción que suceda o haya sucedido en la institución.

- f) **Honestidad.** Actuar en todo momento de manera responsable, evitando incurrir en cualquier actuación que se traduzca en plagio, fraude académico, suplantación de identidad, falsedad en documentos o engaño en evaluaciones. El uso responsable de las fuentes de información empleadas en los trabajos de investigación es otra evidencia del cumplimiento de este principio.
- g) **Responsabilidad.** Corresponde a las personas que forman parte de la comunidad universitaria cumplir cabalmente con las obligaciones y responsabilidades que les son propias, asumiendo las consecuencias que deriven de sus propias acciones. La investigación, docencia y extensión universitaria deberán realizarse con responsabilidad social y ambiental.
- h) **Compromiso institucional.** Contribuir con sus opiniones y proceder cotidiano con el engrandecimiento de la institución, cumpliendo con las respectivas responsabilidades y obligaciones con disposición y animosidad. Sumarse solidaria y fraternalmente con los demás miembros de la comunidad en los proyectos institucionales es otra forma de compromiso.
- i) **Rendición de cuentas.** Presentar conforme a los lineamientos institucionales los correspondientes informes, reportes o balances de las actividades realizadas, procurando siempre el buen uso del patrimonio universitario, así como los recursos económicos y materiales asignados.
- j) **Protección de la información personal.** Los datos e información personal de los miembros de la comunidad universitaria, y aquella que haya sido requerida para la realización de alguna investigación, debe ser plenamente respetada conforme a las exigencias legales.

De suma importancia y trascendencia es la constitución de Comités de Ética Institucionales¹⁰, los cuales «velan por la existencia y cumplimiento de unos protocolos

¹⁰ En la Universidad La Salle Bajío se cuenta con un Comité de Ética en Investigación que tiene, entre otras tareas, las de Contribuir a la salvaguarda de la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de los actuales y potenciales participantes en las investigaciones, así como de las comunidades involucradas; brindar asesoría a quienes realizan investigación científica en la universidad, vigilando que en el desarrollo de los proyectos se cumpla la legislación y normatividad, así como los aspectos éticos inherentes; impulsar la capacitación en bioética a la comunidad universitaria; emitir los dictámenes solicitados por las facultades, departamentos y/o investigadores de la universidad que impliquen la realización de estudios o experimentos en seres humanos, plantas, animales, la utilización de datos personales o empleo de muestras biológicas de seres humanos, así como cuando se haga uso de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados; opinar y valorar, a solicitud de parte interesada, sobre otros proyectos de investigación que, desde la perspectiva de los derechos humanos, pudieran tener efectos negativos o indeseados en las personas, el bienestar de los animales o con aspectos relacionados con el medio ambiente;

concretos, revisando que los proyectos de investigación cumplan unos principios éticos, así como su plasmación concreta en la investigación que se va a desarrollar»¹¹. El punto de partida en estos temas surge del reconocimiento de que la investigación y la ética son dos conceptos indisolubles, lo que conduce a la admisión de que la búsqueda de conocimiento no debe percibirse como un principio absoluto, como si fuera el *bien supremo* y que todo posible daño fuera solo «un mal frente al conocimiento que se puede generar»¹², este dilema se resuelve justamente de la asunción y práctica de los principios rectores de la ética aplicada a la investigación.

IX. Guion temático de un código deontológico del profesional de la criminología: un esquema básico

a) El esquema

El ejercicio de cualquier profesión demanda la adopción de un código deontológico, cuyas disposiciones o máximas servirán de guía y orientación frente a aquellas situaciones que pudieran plantear problemas específicos frente a los clientes, los colegas, las instituciones, la sociedad y la propia conciencia.

El establecimiento de los deberes propios de las personas profesionales de la Criminología constituye, en suma, la base y el fundamento de un trabajo de calidad, sustentado en la integridad individual y colectiva de quienes componen el cuerpo colegiado. Al final no se trata de *cumplir* una norma, sino de hacerla propia. Entender ese *deber ser* como la máxima aspiración personal, y no como un mandato vertical, al estilo de las normas jurídicas sin más.

A continuación, se propone un guion temático del contenido de un código deontológico del profesional de la Criminología. Lo anterior en el entendido de que serán los propios miembros del grupo de expertos en la materia quienes definirán el contenido, el alcance, los principios y demás elementos que rescaten la especificidad que les es consustancial. En estricto rigor, este tipo de documentos es el resultado del trabajo colegiado, meditado y reflexivo de quienes se dan así mismos las normas que regirán su desempeño profesional.

Preámbulo

Capítulo I

Ámbito de aplicación

promover entre la comunidad universitaria las mejores prácticas en la investigación, especialmente desde la perspectiva de la bioética; verificar que en la Universidad la investigación científica se realice con profundo respeto por la dignidad humana y la de los seres no humanos; rendir los informes correspondientes de las actividades realizadas anualmente, conforme al artículo 2 del Reglamento del Comité de Ética en Investigación de la UDLNB.

¹¹ Díaz Fernández, Antonio M., *La investigación de temas sensibles en Criminología y seguridad*, España, Editorial Tecnos, 2019, p. 47.

¹² Díaz Fernández, Antonio M., *La investigación de temas sensibles en Criminología y seguridad*, op. cit., p. 43.

Capítulo II Principios rectores generales

Capítulo III Derechos y deberes

- a) En relación con los clientes
- b) En relación con los colegas
- c) En relación con otros profesionales
- d) En relación con las instituciones y autoridades
- e) En relación con los medios de comunicación
- f) La investigación científica y la docencia

Capítulo IV Confidencialidad y secreto profesional

Capítulo VI Honorarios

Capítulo VII Comisión de honor y justicia

Capítulo VIII Infracciones al Código Deontológico

67

b) Ejemplos de codificaciones deontológicas

- 1) Código de Conducta de la Guardia Nacional, visible en: <https://www.gob.mx/guardianacional/documentos/codigo-de-conducta-de-la-guardia-nacional>.
- 2) Código Deontológico. Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid. Comisión deontológica, octubre de 2018, visible en: https://colegiocriminologosmadrid.es/wp-content/uploads/C%C3%B3digo-Deontol%C3%B3gico_CPCM-1.pdf.
- 3) Código Deontológico del Ilustre Colegio de Criminólogos de la Comunitat Valenciana, visible en: <https://www.icoc.es/wp-content/uploads/2019/08/Co%CC%81digo-deontolo%CC%81gico-ICOCCV.pdf>.
- 4) Código Deontológico de la Sociedad Española de Investigación Criminológica, visible en: https://seicdifusion.files.wordpress.com/2016/08/codigo_deontologico.pdf.
- 5) Código Deontológico de la Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología, visible en: <https://siecrim.wordpress.com/codigo-deontologico/>.

X. Referencias

- AYLLÓN SANTIAGO, Héctor S., *Deontología teórica y práctica para profesionales de la criminología*, Madrid, Editorial Reus, 2017.
- BERNUZ, María José, *et al.*, «Ética en la investigación criminológica», en BARBERET, Rosemary, *et al.*, *Metodología de investigación criminológica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019.
- DÍAZ FERNÁNDEZ, Antonio M., *La investigación de temas sensibles en Criminología y seguridad*, España, Editorial Tecnos, 2019.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología jurídica. Ética del Abogado y del servidor público*, México, Editorial Porrúa, 2008.
- TRUEBA OLIVARES, Eugenio, *Ética profesional para el ejercicio del Derecho*, Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, 1986.
- SAVATER, Fernando, *Ética para Amador*, 3ª reimpresión, México, Ariel, 1992.